

REGLAMENTO

CONSEJO CIUDADANO MUNICIPAL DE PODEMOS MADRID

Título I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Ciudadano Municipal de Podemos en Madrid (en adelante “CCM”).

Artículo 2. Ámbito subjetivo

Quedan sujetos al presente Reglamento tanto el CCM en su conjunto, como el Secretario General, así como los y las Consejeras Ciudadanas de forma individual.

Artículo 3. Jerarquía normativa

Las normas del presente Reglamento están sujetas a lo previsto en los documentos políticos, organizativos y feminismos aprobados tanto por la Asamblea Ciudadana Municipal como por la Asamblea Ciudadana Estatal y Autonómica.

Título II - FUNCIONAMIENTO DEL CCM

Capítulo 1 - Secretarías y áreas

Artículo 4. Función

El CCM se organiza en secretarías y áreas que desarrollan las tareas políticas cotidianas del mismo cada una en el marco de sus respectivas responsabilidades.

Artículo 5. Coordinación

Corresponde al Secretario General garantizar la coordinación de las secretarías y las áreas en el desarrollo del trabajo cotidiano del CCM

Artículo 6. Constitución, competencias distribución

La constitución y las competencias de las áreas y secretarías, así como su distribución entre las y los consejeros ciudadanos, son aquellas previstas en el Anexo I del presente Reglamento. La aprobación y modificación (total o parcial) de cualquiera de estos aspectos corresponden al CCM, a propuesta del Secretario General.

Artículo 7. Funcionamiento

Las áreas y secretarías se regirán por las mismas reglas de funcionamiento previstas para el CCM en el presente Título.

Las áreas y secretarías podrán contar en sus equipos de trabajo con miembros ajenos al CCM, cada secretaría/área presentará la relación de personas que colaboran en ella con una periodicidad trimestral, nadie podrá ejercer la representación de una secretaría o área, salvo personal contratado adscrito o Consejeros/as de la secretaría y en todo caso se atenderán a los acuerdos y a la línea política marcada por el CCM y el SG.

Aquellas áreas temáticas o funcionales que no cuenten con un referente entre los miembros del CCM, podrán estar encabezadas por personas ajenas al mismo siempre y cuando sean expertas en la materia o función correspondiente. En todo caso deberán ser propuestas por el SG aprobadas por el Pleno del CCM con mayoría simple.

Capítulo 2 - Reuniones del CCM

Artículo 8. Convocatoria.

Las reuniones del CCM se convocarán conforme a lo previsto en los documentos organizativos aprobados tanto por la Asamblea Ciudadana Municipal como por la Asamblea Ciudadana Estatal y Asamblea Ciudadana Autonómica.

Artículo 9. Periodicidad.

En ningún caso podrán transcurrir más de tres meses entre dos reuniones plenarias del Consejo Ciudadano Municipal. La Secretaría General Municipal tendrá la obligación de convocar al Consejo Ciudadano antes de que transcurra ese plazo, salvo decisión motivada por circunstancias extraordinarias.

Artículo 10. Orden del día

El orden del día de las reuniones del CCM será elaborado por el Secretario General con la colaboración de la Secretaría de Organización, atendiendo a las solicitudes de las áreas y secretarías del CCM así como a los mecanismos de participación previstos en los documentos organizativos aprobados tanto por la Asamblea Ciudadana Municipal como por la Asamblea Ciudadana Autonómica y la Asamblea Ciudadana Estatal .

Una vez elaborado, el orden del día será comunicado a los integrantes del CCM por parte del Secretario General.

El orden del día incluirá el tiempo estimado que dedicar a cada uno de sus puntos.

Artículo 11. Invitaciones

A las reuniones del CCM podrán asistir personas invitadas a intervenir sobre uno o varios puntos concretos del orden del día.

La aprobación y gestión de las invitaciones corresponde al Secretario General.

Artículo 12. Asistencia

La asistencia a las reuniones del CCM es obligatoria para sus integrantes, salvo motivo justificado que deberá ser comunicado al Secretario General con la mayor antelación posible a la reunión.

Artículo 13. Quórum

Para que el CCM se considere reunido, deberán estar presentes

- a) El Secretario General.
- b) La mitad más 1 del resto de consejeros/as en el CCM

En aras de fomentar la participación, las votaciones se podrán realizar de forma telemática, se gestionarán por el SG.

Artículo 14. Dinámica

Las reuniones del CCM serán presididas por el Secretario General, contando con el apoyo de la Secretaría de Organización Municipal para las tareas de moderación y ordenación de los debates, asignación de turnos de palabra, seguimiento del orden del día, votaciones y levantamiento de acta.

Artículo 15. Toma de decisiones

Las decisiones del CCM se toman por mayoría simple —más votos a favor que en contra—, salvo en los casos en los que los documentos organizativos municipales, autonómicos o estatales dispongan otra cosa.

Artículo 16. Formas de votación

Por defecto las votaciones en el CCM se harán a mano alzada y presencialmente.

No obstante, cuando así lo estime oportuno el Secretario General, podrán realizarse votaciones secretas y/o telemáticas.

Corresponde a la Secretaría General la gestión de cualquier modalidad de votación que no sea la presencial a mano alzada.

Artículo 17. Carácter vinculante de las decisiones

Las decisiones del CCM serán de obligado cumplimiento desde el mismo momento de su adopción, salvo que expresamente se indique lo contrario.

El Consejo de Coordinación podrá elevar a la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de incumplimiento de este reglamento o alguna de las decisiones adoptadas por el CCM.

Artículo 18. Actas

Se levantará acta de cada reunión del CCM, en la que se recogerán los siguientes extremos:

- a) Número de integrantes del CCM presentes en la reunión y calidad en la que asisten (Consejero/a; Secretario General, o quien le sustituya)
- b) Invitados si existieran
- c) Lugar de la reunión
- d) Fecha de la reunión
- e) Hora de convocatoria de la reunión
- f) Hora de inicio real de la reunión
- g) Hora de finalización de la reunión
- h) Decisiones tomadas junto con los resultados de las votaciones correspondientes

Las actas se aprobarán al comienzo de la siguiente reunión del CCM.

Las decisiones tomadas por el CCM, cuya publicidad no sea contraria a los intereses estratégicos de Podemos, serán comunicadas al conjunto de la organización en el formato y por los cauces de comunicación interna que establezca la Secretaría General.

Título III - CONSEJO DE COORDINACIÓN

Artículo 19. Composición

El Consejo de Coordinación está formado por el Secretario General que lo preside, y por 8 consejeros/as entre los que, obligatoriamente, debe incluirse una responsable de la Secretaría de Feminismos y LGTBI.

Artículo 20. Competencias

El Consejo de Coordinación asumirá las tareas ejecutivas entre reuniones del CCM.

Artículo 21. Funcionamiento

El Consejo de Coordinación se regirá por las mismas reglas de funcionamiento previstas para el CCM en el Título II del presente Reglamento, con las siguientes excepciones:

- a) La periodicidad de las reuniones del Consejo de Coordinación será, como mínimo, quincenal.
- b) El Consejo de Coordinación está subordinado al CCM en su toma de decisiones, salvo en lo que atañe a la apertura de procedimientos ante la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica.